

MEMORANDO No. 153-GG-2014

Quito DM a. 24 DIC. 2014

**PARA:** Ec. Rubén Cañas  
**GERENTE DE PLANIFICACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

Ec. Ricardo Romero  
**GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

Ec. Carlos Pérez- Anda  
**GERENTE DE DESARROLLO EMPRESARIAL**

Ing. Fernando Torres  
**LÍDER DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN**

**DE:** Ing. Alejandro Calisto Intriago  
**GERENTE GENERAL**

**ASUNTO:** Delegación Rendición de Cuentas 2014.

El literal b) del artículo 20 de la Ordenanza Metropolitana No. 301, publicada en el Registro Oficial No. 39, de 02 de octubre de 2010, faculta al Gerente General a: b) *Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de ésta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad;...*; 1) *Delegar atribuciones a funcionarios de la empresa pública metropolitana, dentro de la esfera de su competencia, siempre que tales delegaciones no afecten el interés público;*

Por su parte, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, emitió la **Resolución N° 007-259 CPCCS-2013** del 4 de septiembre de 2013, y la **Resolución N° 005-320-CPCCS-2014**, del 29 de octubre de 2014, mediante las cuales se establecen los mecanismos y procedimientos que deben seguir los sujetos obligados a realizar su rendición de cuentas, en lo referente a los aspectos metodológicos, de tiempos y contenidos.

En este sentido delego a ustedes para que conformen la comisión que apoyará en el proceso de Rendición de Cuentas del período 13 de junio – 31 de diciembre de 2014.

*Juan Mario Quiro*

*11/11  
24/12/2014*

a) Comisión de Rendición de Cuentas:

- Responsable de la consolidación del Informe de Rendición de Cuentas:  
Eco. Rubén Cañas, Gerente de Planificación e Innovación Tecnológica
- Responsable de la información financiera:  
Eco. Ricardo Romero, Gerente Administrativo Financiero
- Responsable del evento público de Rendición de Cuentas:  
Eco. Carlos Pérez-Anda, Gerente de Desarrollo Empresarial.

b) Responsable del registro del Informe de Rendición de Cuentas en la plataforma tecnológica del CPCCS:

- Ing. Fernando Torres, Líder de Gestión de Información

Atentamente,

  
Ing. Alejandro Calisto Intriago  
**GERENTE GENERAL**  
*polp*

Acción	Nombre	Área	Firma
Elaborado por:	Fernando Torres	Líder de Gestión de Información	
Revisado por:	Rubén Cañas	Gerente de Planificación e Innovación Tecnológica	

Art. 4.- La rendición de cuentas a la ciudadanía, se realizará de manera pública y en los territorios respectivos, en un plazo máximo de treinta días, luego de concluido el ejercicio fiscal.

Art. 5.- El procedimiento para someter a evaluación de la sociedad las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público y de los medios de comunicación será el siguiente:

- Elaboración del informe de Rendición de Cuentas de acuerdo a los contenidos establecidos en la presente Resolución.
- Presentación del informe de Rendición de Cuentas a la ciudadanía en eventos de retroalimentación de la Rendición de Cuentas en territorio y a nivel nacional, según sea el caso.
- Entrega del informe de Rendición de Cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, incluyendo las observaciones de la ciudadanía.

Las autoridades electas, por votación popular, que no ejerzan la representación legal de la entidad pública a la que pertenecen, seguirán el mismo procedimiento aplicado a su gestión individual.

Art. 6.- Los informes de Rendición de Cuentas, de los sujetos obligados de los literales b y c del art. 2 de la presente resolución, serán:

- 1) Datos Generales.
- 2) Articulación de Políticas Públicas.
- 3) Cumplimiento de la ejecución programática.
- 4) Cumplimiento de la ejecución presupuestaria.
- 5) Detalle de los procesos de contratación de obras y compras públicas de bienes y servicios.
- 6) Análisis de cumplimiento de la incorporación de recomendaciones y dictámenes de la FTCS y la Procuraduría General del Estado.
- 7) Cumplimiento de funciones atribuidas legalmente.
- 8) Cumplimiento de derechos de igualdad.

Art. 7.- Los informes de Rendición de Cuentas, de los sujetos obligados que constan en el literal a del Art. 2 de la presente resolución, deberán contener:

1. Datos Generales
2. Cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos.

3. Ejecución del presupuesto institucional
4. Cumplimiento de los objetivos y el plan estratégico de la entidad
5. Procesos de contratación pública
6. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas, en lo que corresponda.
7. Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados de la FTCS y la Procuraduría
8. Cumplimiento del plan de trabajo presentado ante el Consejo Nacional Electoral, en el caso de las autoridades de elección popular.
9. Las demás de trascendencia para el interés colectivo.

Art. 8.- Los Informes de Rendición de Cuentas de los sujetos obligados que constan en los literales d y e del Art. 2 de la presente Resolución, serán:

1. Datos Generales
2. Balances Anuales
3. Cumplimiento de obligaciones (laborales, tributarias)
4. Cumplimiento de objetivos
5. Las demás que se consideren de trascendencia para el interés colectivo.

Art. 9.- La Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas, elaborará los instructivos, guías, formularios y demás herramientas técnicas necesarias para facilitar el proceso de rendición de cuentas.

Art. 10.- La difusión y seguimiento del contenido de la presente resolución y demás normas que se emitan para el efecto estará a cargo de la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas en coordinación con las Delegaciones Provinciales del CPCCS y con la Coordinación de Comunicación.

#### DISPOSICIÓN GENERAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguese la Resolución N.- 07-169-2012 de 23 de febrero de 2012, relativa a los periodos de rendición de cuentas.

En Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil trece .- f) Fernando Cedeño Rivadeneira.- Presidente.-

Mayor información:

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

consejo@cpcas.gob.ec

www.cpcas.gob.ec



## SUBCOORDINACIÓN NACIONAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Resolución N°  
007-259-CPCCS-2013  
Quito, 4 de septiembre de 2013

## Resolución N° 007-259-CPCCS-2013

### EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO

Que, el numeral 11 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber de las y los ecuatorianos: "Asumir funciones públicas como un servicio de la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la Autoridad, de acuerdo con la Ley".

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que: "las ciudadanas y ciudadanos; en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano"

Que, en el numeral 2 del Art. 208 de la Constitución de la República determina como deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público"

Que el Art. 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como los artículos 92 y 93 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; establecen los contenidos de la rendición de cuentas.

Que, el Art. 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece el derecho ciudadano a solicitar la rendición de cuentas a las instancias obligadas.

Que, el Art. 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina a la Rendición de Cuentas "... como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarios/os o sus representantes legales..."

Que el Art. 90 de la Ley de Participación Ciudadana, en concordancia con el Art. 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina quienes son sujetos obligados a rendir cuentas.

Que, el Art. 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Art. 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana dispone que es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer, mecanismos y procedimientos para la rendición de cuentas de las entidades y organismos del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios público, desarrollen actividades de interés o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social, con atención al enfoque de derechos.

Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que "La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía..."

Que, los Art. 110 y 121 respectivamente del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece "...que el ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año; así como, que los presupuestos anuales de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado."

En razón de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República del Ecuador y en su Ley Orgánica, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

#### RESUELVE:

Art. 1.- Establecer los mecanismos y procedimientos que deben seguir los sujetos obligados en su Rendición de Cuentas a la ciudadanía y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en lo referente a los aspectos metodológicos, de tiempos y de contenidos.

Art. 2.- De acuerdo a lo establecidos en el numeral 2 del Art. 208, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 90 de la Ley de Participación Ciudadana y el Art. 11 de la Ley Orgánica de la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, están obligados a rendir cuentas:

- a) Autoridades del Estado electas
- b) Representantes de Instituciones y entidades públicas
- c) Representantes legales de Empresas Públicas.
- d) Representantes de personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público.
- e) Medios de comunicación social a través de sus representantes legales.

Art. 3.- Los sujetos obligados a rendir cuentas, deberán elaborar un Informe Anual de Rendición de Cuentas, que comprenderá el período de gestión del año fiscal, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre, de acuerdo a la Ley.

Para las autoridades que ejerzan la representación legal de las instituciones del sector público, por un periodo menor a un año, presentarán un Informe de Rendición de Cuentas por el tiempo de sus funciones en el cargo.

Todas las autoridades de elección popular, incluidos los miembros de cuerpos colegiados presentarán un Informe de Rendición de Cuentas de su gestión individual en el cargo, desde el momento de su posesión hasta el 31 de diciembre. En el caso de no completar el año de gestión deberá presentar el Informe al final de sus funciones.



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymenta  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Kunt' Inonraq,  
Aents Kawen Takatmainia ñmle

## RESOLUCIÓN 005-320-CPCCS-2014

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### Considerando:

*Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las Instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano", así como que "La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";*

*Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación;*

*Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece el derecho ciudadano a solicitar la rendición de cuentas a las instancias obligadas;*

*Que, el numeral 11 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber de las y los ecuatorianos: "Asumir funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la Ley";*

*Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a la Rendición de Cuentas "... como un proceso sistemática, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, Funcionarias/as, o sus Representantes legales...";*

*Que, el numeral 2 del artículo 208 de la Constitución de la República establece como deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público...";*

*Que, los artículos 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana determina como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismo, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las entidades y organismos del sector público y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social, con atención al enfoque de derechos;*

M

1



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mammallahtapak Riuna Tantanakuymanita  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunñ Inuntirar,  
Aenis Kawen Takatmanis limia

*Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información instaura el derecho de acceso a la Información pública, como mecanismo que posibilita la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y en la rendición de cuentas;*

*Que, los artículos 110 y 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establecen: "... el ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año...", así como, que "... los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado";*

*Que, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 008-271-CPCCS-2013 de 27 de noviembre del 2013 y Resolución No. 004-293-CPCCS-2014 de 29 de abril del 2014, el Pleno del CPCCS aprobó el cronograma de rendición de cuentas para el año 2013 respondiendo al contexto del proceso electoral realizado en el mes de febrero de 2014, durante el cual no era pertinente cumplir con la obligación de rendir cuentas debido a la etapa de veda electoral prevista en el artículo 207 del Código de la Democracia.*

*En uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y su Ley Orgánica, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,*

*En sesión ordinaria No. 320 celebrada el 29 de octubre del 2014, al conocer el sexto punto del orden del día, con cuatro votos a favor, la abstención de la Consejera Marcela Miranda y la ausencia de la Consejera Mónica Banegas y del Consejero David Rosero:*

*En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales:*

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Establecer los siguientes períodos de cumplimiento de la obligación de Rendir Cuentas, con la finalidad de facilitar la participación de la ciudadanía:

Las instituciones y entidades del nivel territorial que manejan fondos públicos, entidades operativas desconcentradas de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados rendirán cuentas a la ciudadanía en el mes de febrero y entregarán el Informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta el 31 de marzo.

Las instituciones del nivel nacional o planta central que manejan fondos públicos, es decir unidades de administración financiera, de las Funciones Ejecutiva,

A

2



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyment'a  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt' Inuntrar,  
Aents Kawen Takatmahia Iimia

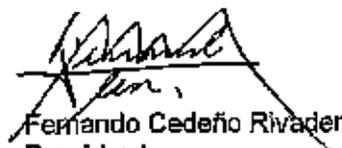
Legislativa, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social; así como las instituciones de Educación Superior y los Medios de Comunicación Social rendirán cuentas a la ciudadanía en el mes de marzo y entregarán el Informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta el 31 de abril.

**ARTÍCULO DOS.-** Deróguense las resoluciones números: 008-271-CPCCS-2013 del 27 de noviembre de 2013 y 004-293-CPCCS-2014 del 29 de abril de 2014 relativas al período de entrega de los Informes de Rendición de Cuentas del periodo 2013.

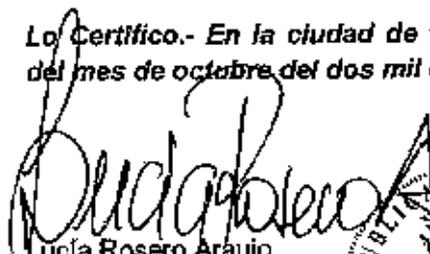
**ARTÍCULO TRES.-** Encárguese la implementación de esta Resolución a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas.

**ARTÍCULO CUATRO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil catorce.

  
Fernando Cedeño Rivadeneira  
Presidente.-

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil catorce.-

  
Lucía Rosero Araujo  
Secretaría General

